



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120220010900

Revisada la demanda, en especial las pretensiones de carácter económico se desgaja la falta de competencia por factor cuantía. Mírese, a la fecha de presentación de la demanda las mismas NO superan los 150 SMLMV referidos en el artículo 25 del C.G.P., para que esta judicatura asuma competencia.

Nótese que, el numeral 1º del artículo 26 de la obra en cita refiere, que la cuantía se determina por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda. En el presente asunto se pretende la cancelación de la hipoteca contenida en la escritura 2365 de 1997, motivo por el cual la cuantía se establece por el valor del acto que se pretende extinguir, que para el caso es la hipoteca que asciende a un valor de \$79.819.000, como se muestra en la siguiente captura del referido instrumento.

AA 7023882

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 2.365 --
 - DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO --
 OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL
 CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. --
 FECHA DE OTORGAMIENTO : Dos (2) --
 de Mayo - - - - -
 de mil novecientos noventa y siete (1.997) - - - - -

CLASE DE CONTRATO : COMPRAVENTA E HIPOTECA. - - - - -

PERSONA(S) QUE INTERVIENE(N) EN EL CONTRATO : - - - - -

VENDEDOR(ES): "CONSTRUCCIONES PIJAO LTDA", representada
 por GLORIA PATRICIA PERALOZA MARTINEZ. - - - - -

COMPRADOR(ES): ARMANDO ATEHORTUA GARRIDO y MARIA PAULINA
 ARISTIZABAL ARANGO. - - - - -

e HIPOTECAN A FAVOR DE LA CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y

*5º Repro
 Puro
 D. Jost 05
 GC
 Int
 27 X 10
 f*

AA 7023896

- 14 -

Para dar cumplimiento a lo ordenado
 en el Decreto 1.681, Artículo 16 de
 1.996, se agrega a este instrumento
 la comunicación sobre el monto del
 crédito aprobado que garantiza la

respectiva hipoteca o sea hasta por la suma de - - - - -

\$79.819.000.00 - ←

El presente instrumento se otorgó fuera del Despacho
 Notarial, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 12
 del Decreto 2.148 de 1.983. - - - - -

Para dar cumplimiento al Decreto 807 de 17 de Diciembre de



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Adicionalmente la parte demandante en el acápite de la cuantía refirió que se trataba de un proceso de mínima.

En consecuencia, esta oficina judicial carece de competencia por el factor cuantía para conocer en primera instancia, situación por la cual se rechaza la demanda y se remitirá a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad (reparto); por lo anteriormente expuesto el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda cancelación de hipoteca, por falta de competencia factor cuantía, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir las diligencias al reparto de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, para lo de su cargo.

TERCERO: Comuníquesele a la oficina judicial reparto para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

Estado 59 fijado el día 26 de abril de 2022